

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, diciembre nueve (09) de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que se evidenció un error en el nombre consignado en auto proferido dentro del presente asunto. Adicionalmente es necesario fijar los gastos de curaduría. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No.2294**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2022-00244-00  
**Asunto:** Adjudicación Judicial De Apoyo  
**Demandante:** Carlos Enrique Velasco Angulo  
**T/ar Acto Jco:** María Cristina Velasco Castrillón

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se tiene que por medio de auto No. 2243 del dos (02) de diciembre del año en curso, se resolvió obedecer y estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil Familia y se dispuso admitir la demanda instaurada por el señor CARLOS ENRIQUE VELASCO ANGULO.

En citado auto por error de digitación, se indicó en el numeral quinto (5°), como nombre de la discapacitada MARIA ELISA CHANTRE DE CERON, siendo el nombre correcto MARIA CRISTINA VELASCO CASTRILLÓN.

Atendiendo a lo anterior, y como quiera que se trata de un error en el cambio de palabras, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*  
(Destacado a propósito).

Por lo tanto, se ordenará corregir el numeral quinto (5°) del auto No. 2243 del dos de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la titular de los actos jurídicos es MARÍA CRISTINA VELASCO CASTRILLÓN y no como allí se indicó.

Daniel

Adicionalmente, se dispondrá fijar como gastos de curaduría, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/Cte.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral quinto (5º) del Auto No. 2243 del dos (02) de diciembre del año en curso, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la persona titular de actos jurídicos es **MARÍA CRISTINA VELASCO CASTRILLÓN** y no como allí se indicó. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva antecedente.

**SEGUNDO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

**CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**  
Juez

|                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La presente providencia se<br>notifica por estado No.219 del día<br>12/12/2022<br><br><b>Ma. DEL SOCORRO IDROBO M</b><br>Secretaria |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c1b0e32079217d3105c274663bafc1e38ebf924e733cf56b2478cad427c38**  
Documento generado en 09/12/2022 08:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>